

Profesores Titulares de Universidad.

Area de Conocimiento: «Prehistoria».
Departamento: Prehistoria, Arqueología e Historia Antigua.
Actividad docente: Prehistoria General.
Clase de convocatoria: Concurso.

Y no habiéndose formulado propuesta por la comisión correspondiente.

Este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza convocada de Profesor Titular de Universidad. Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 15 de enero de 1988.— El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 15 de enero de 1988, de la Universidad de Granada, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza del cuerpo de Profesores titulares de universidad.

Convocada a concurso por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 4.5.87 (BOE 20.5.87) una plaza del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Area de Conocimiento: «Química Física».
Departamento: Química Física.
Actividad docente: Físicoquímica Aplicada (Facultad de Farmacia).

Clase de convocatoria: Concurso.
Y no habiéndose formulado propuesta por la comisión correspondiente.

Este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza convocada de Profesor Titular de Universidad. Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 15 de enero de 1988.— El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 15 de enero de 1988, de la Universidad de Granada, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza del cuerpo de Profesores titulares de escuelas universitarias.

Convocada a concurso por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 12.2.86 (BOE 26.2.86) una plaza del cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

Area de Conocimiento: «Enfermería».
Departamento: En constitución.
Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Bioquímica-Biofísica..

Centro de asignación: E.U. de Enfermería de Granada.
Clase de convocatoria: Concurso.
Y no habiéndose formulado propuesta por la comisión correspondiente.

Este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza convocada de Profesor Titular de Escuelas Universitarias. Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 15 de enero de 1988.— El Rector, José Vida Soria.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 2 de febrero de 1988, sobre concesión de título-licencia a la agencia de viajes, grupo A, Viajes Torre del Oro, S.A., con el núm. 1850 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 10.12.87, o instancia de Don Francisco Domínguez Fernández, en nombre y representación de «Viajes Torre del Oro, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia,

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esto Consejería de Economía y Fomento, en uso de las competencias que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 10/87, de 3 de febrero y Decreto 78/87 de 25 de marzo, así como el artículo 7º del Decreto 231/65 de 14 de enero y artículo 2º del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ha tenido o bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «VIAJES TORRE DEL ORO, S.A.», con el número 1.850 de orden y Casa Central en Sevilla, c/ Javier Lasso de la Vega, nº 4, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 2 de febrero de 1988

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 5 de febrero de 1988, por la que se conceden dos subvenciones a los artesanos que se relacionan.

Artículo Único. En virtud de lo establecido en el artículo 7º de la Orden de 2 de junio de 1986, a continuación se relacionan los beneficiarios de las ayudas concedidas al amparo de dicha Orden y cuantía de las mismas.

Expediente: ART-GR-68/86
Beneficiario: M^o Cristina Martínez Labranderó
Importe: 162.500 ptas.

Expediente: ART-SE-42/86
Beneficiario: Manuel Pérez Castillo
Importe: 350.000 ptas.

Sevilla, 5 de febrero de 1988

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público adjudicación directa y definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Campanillas-Campanillas (Circular) (E-5/JA) (PP. 77/88).

Este Centro Directivo en uso de las facultades que le otorga el Decreto 30/1982, de 22 de abril (BOJA de 15 de junio), por el que se regula el ejercicio de competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía con fecha 30 de diciembre de 1987 ha resuelto otorgar definitivamente a la Empresa Herederos de Francisco Olmedo Gutiérrez, S.A. la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Campanillas-Campanillas (Circular) con arreglo a la Ley 16/87 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Disposiciones reglamentarias vigentes, y entre otros a los siguientes condiciones particulares:

Itinerario:

Entre Campanillas y Campanillas (Circular) de 7,2 kms. de longitud, discurre por la carretera MA-406 de enlace de Campanillas con su Estación de Ferrocarril por las Manceras, Las Castañetas, Portales Victoria, Santa Matilde y Empalme con la carretera MA-401, hasta Campanillas.

Prohibiciones de tráfico:

De y entre Campanillas y el Empalme de la carretera local MA-401 con la MA-406 (ramal de la MA-401) a la Estación férrea de Campanillas en respeto de las concesiones preexistentes.

Expediciones, calendario y horario:

Servicio Campanillas-Campanillas (Circular)
5 expediciones circulares en días laborables.

Paradas obligatorias:

En las localidades o puntos singulares del camino antes citado, se efectuarán paradas obligatorias en Campanillas, empalme de la carretera local MA-401 con la MA-406, Santa Matilde, Portales Victoria, Las Castañetas y las Manceras.

Tarifas:

Base por viajero-kilómetro, Partícipe-Empresa de 7,00 Ptas. V/km.

Sevilla, 30 de diciembre de 1987.- El Director General, Luis Errazquin Caracuel.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 9 de julio de 1986, de la Dirección General de Pesca, por la que se otorga autorización administrativa a la Cooperativa Acuícola Tartessos, SCL para la instalación de una granja marina de 188.515 m² en la margen izquierda del río Piedras, al término de Cartaya, distrito marítimo de Huelva.

Visto el expediente instruido a instancia de Acuícola Tartessos, S.C.L. por el que solicita autorización administrativa para la instalación de una granja marina en la Z.M.T. de la margen izquierda del río Piedras, al lugar conocido por El Garranchal, término municipal de Cartaya, distrito marítimo de Huelva, con una ocupación del dominio público de 188.515 m², conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente n° 57 de este Centro.

Esta Dirección General de Pesca, previa el informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suroatlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a la solicitado otorgando la correspondiente autorización administrativa con las siguientes condiciones:

Primera. La presente autorización se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado.

Segunda. El emplazamiento y las obras de instalación, se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular, a sus planos. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, debiendo quedar finalizadas e iniciada la explotación en el plazo de dos años, contados ambos desde el día siguiente al que tenga lugar la notificación de la presente resolución.

Tanto el inicio como la finalización de las obras deberán comunicarse a la Dirección General de Pesca. El incumplimiento de estos plazos sin que se haya obtenido prórroga podrá suponer la caducidad de la autorización.

Asimismo, esta autorización quedará condicionada al acta de replanteo que se realice de acuerdo con el Art° 13 de la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos.

Tercera. De acuerdo con el Art° 16 de la Ley de Cultivos Marinos, una vez terminado el establecimiento, el titular de la autorización solicitará del Organismo competente en materia de Puertos y Costas la revisión de las obras realizadas. Asimismo solicitará de la Dirección General de Pesca autorización para el inicio de la explotación.

Cuarta. El titular de la autorización queda obligado a conservar las obras en buen estado y a la reposición y conservación de los hitos que definen el deslinde de la zona de dominio público ocupado.

No se podrán destinar ni las instalaciones ni el terreno a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos acuícolas. Tampoco se podrá arrendar. Asimismo, no se podrá ceder sin previo expediente al efecto.

Quinta. Deberán respetarse las servidumbres a que hace referencia el Art° 4° de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas.

Sexta. Las especies autorizadas para su cultivo son: *Venerupis decussata* (Almeja fina), *Crassostrea gigas* (Ostra gigas), *Penaeus japonicus* (Langostino japonés). El cultivo de otras especies requerirá de la previa autorización de esta Dirección General de Pesca.

Séptima. El titular deberá franquear la entrada en el establecimiento a los técnicos de la Dirección General de Pesca y a los de la Consejería de Salud y Consumo. Facilitará en todo momento información sobre el proceso de cultivo a los técnicos del PEMARES. Igualmente viene obligado a rendir anualmente a la Dirección General de Pesca una relación estadística de su producción, especies, valor y peso, con su rendimiento por metro cuadrado.

Octava. Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación que pueda corresponderle, establecido por Decreto n° 2218/1975, de 24 de julio.

Novena. La autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Décima. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970 y de 31 de diciembre de 1973, en lo que no se opongan a la citada Ley, y asimismo de las demás disposiciones en vigor o que en su día puedan dictarse sobre la materia, y las de carácter general que le sean de aplicación.

Asimismo se observará el cumplimiento de la normativo vigente en materia de calidad y salubridad de moluscos.

Undécima. Esta autorización caducará, previa formación del expediente y sin derecho a indemnización alguna, en los casos previstos en el Art° 5° de la Ley 23/1984, de 25 de junio, o por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones vigentes o de aquéllas que en su día puedan dictarse sobre cultivos marinos.

Asimismo, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución, será causa de caducidad, que se tramitará con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Duodécima. La Sociedad Cooperativa Limitada Acuicola Tartessos cumplirá las disposiciones específicas derivadas de la vigente Ley 21/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y deberá comunicar a la Dirección General de Pesca las altas y bajas de socios que se produzcan, siendo causa de caducidad de la autorización el incumplimiento de dichas obligaciones. En todo caso cualquier alteración del número de socios que tenga la cooperativa en el momento del otorgamiento de la autorización podrá dar lugar a que la Dirección General de Pesca revise el alcance y contenido de la presente Resolución.

Sevilla, 9 de julio de 1986.- El Director General, Fernando González-Vila

RESOLUCION de 12 de agosto de 1986, de la Dirección General de Pesca, por la que se otorga la transmisión de la autorización administrativa de don Miguel Martínez Denio y las concesiones de don Jerónimo Albuin Jiménez y de doña Graciela Mitjans Domecq a favor de Ciprea, S.A., en el término distrito marítimo de Barbate (Cádiz).

Visto el expediente instruido conjuntamente por: D. Miguel Martínez Denia (titular de una autorización administrativa de 642.310 m² en la margen izquierda del río Barbate, otorgada por resolución de esta Dirección General de 14 de febrero de 1984, BOJA n° 35 de 3 de abril de 1984), D^a Graciela Mitjans Domecq (titular de una concesión administrativa de 300.000 m² en la margen izquierda del río Barbate, otorgada por Orden de 2 de julio de 1982, BOJA n° 18 de 2 de agosto de 1982) y D. Jerónimo Albuin Jiménez (titular de una concesión administrativa de 500.000 m² en la margen izquierda del río Barbate, otorgada por Orden de 2 de julio de 1982, BOJA n° 28 de 2 de agosto de 1982) para transmitir